

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO.

"2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur"
"2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur"
"2013, Noviembre mes de la no violencia contra la mujer"

DIP. ADELA GONZALEZ MORENO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

Diputada **JISELA PAES MARTINEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en la XIII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me confieren lo dispuesto por los artículos **105** y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO** mediante el cual se **EXHORTA** al Senado de la Republica para que garantice e incluya dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, el derecho constitucional de la víctima u ofendido para coadyuvar con el Ministerio Publico en la integración de la carpeta de investigación y

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO.

se Exhorte a la Comisión Dictaminadora del referido código para los mismos efectos. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Como parte de mi trabajo legislativo asistí a una de las mesas de trabajo que se ocuparon del análisis del Proyecto de Código Nacional de Procedimientos Penales, cuya trabajo legislativo de dictaminación está a cargo de la Comisión de Justicia del Senado de la Republica, precisamente derivado de los intercambios de opinión y análisis que realizo al referido proyecto, pude percatarme que dentro del articulado que integra el cuerpo normativo del ya referido Código Nacional de Procedimientos Penales, se establecía el derecho de la víctima u ofendido a coadyuvar hasta la etapa intermedia del proceso penal acusatorio, oral y adversarial del que se ocupa dicho Código Nacional.

Es preciso dejar en claro que el derecho de la víctima a participar en el proceso penal, es un derecho que evolucionó desde la precaria idea que la reparación del daño en favor de la víctima, era la única motivación que ésta tenía para

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO.

participar en el proceso penal, su inclusión en nuestra carta magna fue resultado y en congruencia con el movimiento protector de los derechos humanos de los años ochenta, el cual introdujo el tema de la víctima y su derecho a la reparación del daño de manera diferente en la agenda de política criminal del Estado mexicano, materializándose hasta septiembre de 1993, en que se incluyeron diversas modificaciones a los artículos 16, 19, 20 y 119, constitucionales, cuando la reparación de daño se eleva a garantía constitucional, junto con otras garantías.

Lo anterior fue como resultado de la sensibilidad de la sociedad mexicana frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre la víctima da lugar a exigir que se le reconozca a la víctima u ofendido una mayor presencia en el drama penal.

Sin embargo el hecho que dentro de la construcción normativa interna del Código Nacional de Procedimientos Penales, se considere el derecho a la Coadyuvancia de la víctima u ofendido de un delito hasta la etapa intermedia, la considero contraria a lo establecido en nuestra Carta Magna.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO.

SEGUNDO.- Desde mi personal punto de vista, que la coadyuvancia de la víctima u ofendido se ejerza hasta la etapa intermedia, lo considero contrario a lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la reforma de junio de 2008, que da paso a esta reforma penal en la cual se cambia a un sistema de corte acusatorio, oral y adversarial, no es contradictoria a los derechos de las víctima o el ofendido por algún delito de que en todo proceso penal, a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera.

Este derecho se encuentra inmerso dentro de una perspectiva de derechos humanos que considera que la víctima o el ofendido deben ejercer en igualdad de circunstancias con el imputado en un proceso penal como resultado de la comisión de un delito. Sin embargo la Reforma de Junio de 2008, no es regresiva, al contrario es progresiva y confirma los derechos de la víctima o el ofendido a:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO.

- a) Recibir asesoría jurídica;*
- b) Que se le satisfaga la reparación del daño;*
- c) Coadyuvar con el Ministerio Público;*
- d) Recibir atención médica y psicológica de urgencia;*
- e) Ser informado y tener acceso a los datos sobre el desarrollo del procedimiento penal;*
- f) Ser informado por la autoridad sobre los derechos que la Constitución le otorga;*
- g) Participar en el proceso penal de modo más activo, por medio de la ya existente coadyuvancia con el Ministerio Público;*
- h) Ser un elemento de control para las actuaciones más importantes de esta institución en el ejercicio de la acción penal;*

Como se advierte en este nuevo proceso penal, la víctima u ofendido, al ser parte en el proceso tiene la obligación, al igual que el Ministerio Público, el Juez, el Imputado y todos

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO.

los participantes en el mismo, de cumplir con los objetivos que la propia Constitución ha establecido para el proceso, qué son:

- a) El esclarecimiento de los hechos;*
- b) Proteger al inocente;*
- c) Procurar que el culpable no quede impune;*
- d) Y que los daños causados por el delito se reparen.*

TERCERO.- Como se advierte la reforma constitucional tiene como ánimo que la actuación de la víctima o el ofendido de un delito, su actuación procesal, ya no se vea limitada solamente para los aspectos relacionados con la reparación del daño, sino también en la comprobación de los elementos del delito y de la responsabilidad del imputado.

El espíritu de la reforma penal de Junio de 2008, le permite a la víctima u ofendido participar activamente en todo el procedimiento con mayor equilibrio, respecto del imputado y

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO.

también del Ministerio Público y confiere ahora nuevos derechos a las víctimas de los delitos al grado tal que en ciertos casos, que serán determinados por la ley, podrá prescindir de la representación del Ministerio Público en algún tipo de delitos con la acción penal privada.

Considerando todo lo anterior, es indispensable que el Código Nacional de Procedimientos Penales, reconozca el derecho a la coadyuvancia activa de la víctima u ofendido de un delito, en todas y cada una de las etapas de proceso penal oral.

Ya que de lo contrario este Código Nacional de Procedimientos Penales, sería regresivo y seguiría monopolizando de nueva cuenta al Ministerio Público la carpeta de investigación, lo que atenta contra un derecho internacionalmente reconocido a las víctimas u ofendidos de un delito de participar en el concierto procesal, y máxime en este nuevo sistema que tiene como una de sus razones teleológicas garantizar a la víctima u ofendido del delito su participación plena en el concierto penal para asegurar su acceso a la justicia.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO.

Y siendo durante la integración de la carpeta de investigación

En este nuevo sistema de justicia penal, las partes procesales tienen un dinamismo dentro del proceso cuya intervención, por ello: la intervención de terceros con interés jurídico dentro del proceso penal debe darse desde el justo momento de la carpeta de investigación hasta antes de la contestación de la acusación en la fase intermedia.

El hecho de que la parte ofendida no se constituya en coadyuvante en la etapa preliminar o intermedia, tiene como resultado que se verá imposibilitada de actuar como parte interactuante en el juicio oral, pues la Litis ya fue fijada con anterioridad, y atentaría en contra de la sistematicidad del proceso penal acusatorio así como del derecho de defensa.

Considerando todo lo anteriormente expuesto y siendo objetivo y responsabilidad siempre como legisladores de Acción Nacional el emprender las acciones legislativas que se consideren necesarias y benéficas para la sociedad, es que realizo la presente proposición la cual pongo a su consideración y solicito en su oportunidad su voto aprobatorio al siguiente:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO.

ACUERDO ECONOMICO

PRIMER PUNTO.- LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR **EXHORTA** AL SENADO DE LA REPUBLICA PARA QUE GARANTICE E INCLUYA DENTRO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO PARA COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO EN LA INTEGRACION DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

SEGUNDO PUNTO.- LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR **EXHORTA** A LA COMISION DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA PARA QUE DENTRO DEL DICTAMEN QUE CREA EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, GARANTICE E INCLUYA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO PARA COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO EN LA INTEGRACION DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO.

**SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y
PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, A 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013.**

ATENTAMENTE

**DIP. JISELA PAES MARTINEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCION
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**